

---

## PARTICULAR DE UNA CARTA

*dirigida por el precitado Ilustrisimo señor Vallejo, al señor D. Pablo de Rozas, como Síndico del Excelentísimo Ayuntamiento, con fecha 25 de noviembre de 1844.*

**M**uy señor mio y de mi particular consideracion : Hoy hace un mes que me dió un vaido , caí de espaldas y me hice una herida en la cabeza de mas de dos pulgadas de largo y tres líneas de profundidad , por lo que no he podido salir aun ni para el Senado.

En este tiempo he visto un impreso en que se inserta el informe que , á virtud de la Comision especial de traida de aguas á Madrid, ha dado una junta de ingenieros y arquitectos ; la peticion de V. S. como Síndico de la Comision é informe de esta al Excmo. Ayuntamiento, y he estrañado el que en dicho impreso nada se hable de tres escritos mios que existen, ó al menos deben existir en el Escelentísimo Ayuntamiento , en los cuales yo me comprometo á abastecer de aguas á Madrid en siete meses, sin mas gasto que un millon de reales y por un procedimiento nuevo, y tan admirable, que consiste en haber combinado de tal modo los conocimientos físicos, matemáticos y geológicos, que el agua desde las nubes de la atmósfera , se dirija á las minas que surten hoy de aguas á Madrid, y aumentándose su caudal quede abastecida esta importante corte por veneros y aun por manantiales

*naturales, convirtiéndose el terreno tan seco, àrido é insalubre de las cercanías de Madrid en terreno húmedo, ameno y fructífero.*

Como este nuevo invento mio es tan portentoso, pues los descubrimientos de los *para-rayos y del vapor*, que son los que mas analogía tienen con el mio, le son inferiores; presenté tambien al Excmo. Ayuntamiento mi *Tratado sobre el movimiento y aplicaciones de las aguas*, tres gruesos volúmenes en 4.º, donde se halla todo lo que consta se ha pensado relativo á aguas desde el principio del mundo hasta el dia, y por consiguiente *se hallan en dicha obra todos los procedimientos que yo me proponia emplear, etc.*

---

## PROPOSICION Y OBSERVACIONES

DE D. GUSTAVO STEINACHER.



**E**XCMO. SR. —D. Gustavo Steinacher, ingeniero civil domiciliado en esta corte y su calle de la Ballesta, número 17, cuarto segundo de la derecha, por sí mismo y á nombre de la compañía que representa, ofrece poner en el arca general del viaje alto, quinientos reales de agua potable permanente, necesarios al abastecimiento de la Villa.

El que suscribe no reclama ningun adelanto de fondos ni indemnizacion alguna hasta haber cumplido sus obligaciones á satisfaccion del Ayuntamiento, y se obliga á empezar sus trabajos en el espacio de cuatro meses lo mas tarde, á partir del dia en el que haya sido firmada la escritura pública, y si esto no sucediera así, se consideraria aquella nula y de ningun valor.

Los trabajos serán terminados enteramente en dos años, y para esta época el agua susodicha será conducida al arca general del viaje alto.

Desde luego como se hubiese verificado esto, se darán al señor don Gustavo Steinacher ó sus representantes, *la recaudacion y manejo* de las contribuciones y productos que estan afectos al abastecimiento de aguas y fontanería de Madrid, cuales son:

1.º Cuatro reales en cada arroba de vinos, aguardientes y licores.

2.º Otra cantidad sobre Cruzada que se gradua en quinientos mil reales al año.

3.º Y el producto sobre carbon afecto al mismo abastecimiento.

Se concederá al señor D. Gustavo Steinacher, si hubiese mas aguas sobrantes, la facultad de venderlas por medias pajas, pajas, cuartillos, medios reales y reales, á los propietarios de Madrid, á precios y condiciones convencionales, á condicion que el Ayuntamiento ó la Villa será preferido si la necesitase para el servicio público, por una retribucion mas módica.

Ultimamente, al señor D. Gustavo Steinacher *se le mantendrá en la posesion y propiedad de las aguas por el espacio de cuarenta años, desde el dia siguiente de la recepcion de los trabajos, los cuales cuarenta años concluidos, será aquella de la Villa de Madrid, sin indemnizacion por parte de esta al empresario, siempre que haya sido cumplido el contrato, el que no podrá ser rescindido en ninguna forma.*—Madrid 20 de marzo de 1844.—Excmo. señor.—G. Steinacher.—Señores del Excmo. Ayuntamiento de la M. H. Villa de Madrid.—Es copia.—G. Steinacher.

### OBSERVACIONES.



Excmo. Sr. —En 20 de marzo último tuve el honor de someter á V. E. una proposicion, de que acompaño copia, para abastecer á la M. H. Villa de Madrid de toda el agua necesaria, y que comunmente se evalúa á 500 reales ademas de la cantidad que posee actualmente. A pesar de que en todo este tiempo no he recibido contestacion á dicha proposicion, los muchos puntos de comparacion que existen entre ella y el programa propuesto por V. E. el 4 de setiembre último, publicado en la Gaceta de Madrid del dia siguiente cinco, me permiten el suponer que dicha proposicion ha sido examinada por V. E., y que le ha parecido conveniente en casi su totalidad; por tanto, para conformarme con las condiciones del programa que se diferencian de mi proposicion, como tambien para someter á V. E. respetuosamente algunas observaciones so-

bre varias condiciones de ese mismo programa, que es preciso aclarar, me tomo la libertad de dirigirle la presente nota :

*Primer artículo del programa.* Al ofrecer en mi proposicion «poner en el arca general del viaje alto 500 reales de agua potable permanente, necesarios al abastecimiento de la Villa,» quiero decir, que la totalidad de esta agua, estará en el arca maestra del viaje alto, situada en la puerta de Bilbao, si el Excmo. Ayuntamiento no cree mas conveniente al servicio público depositar allí una cantidad, y la otra en el viaje bajo, lo que estoy pronto á ejecutar.

He designado el arca maestra del viaje alto, sita en la puerta de Bilbao, porque allí, y no fuera de la de Santa Bárbara, se halla el arca maestra. Y aunque la puerta de Bilbao, poco distante de la de Santa Bárbara, pueda considerarse como situada á las inmediaciones de esta, como dice el programa, no tengo inconveniente el conducir el agua á Santa Bárbara; pero seria necesario construir allí una nueva arca para recibir las aguas, *y este gasto se ahorraría* dirigiéndolas al arca maestra de la puerta de Bilbao. Importa mucho el quedar fijos sobre este objeto, de un modo claro y terminante por parte de V. E. para poder evaluar el gasto con exactitud.

*Artículo segundo del programa.* Mi intento es tomar las aguas donde mas me convenga; vendrán rodadas y sin causar perjuicio ó detrimento en los minados actuales, ni disminucion en las que hoy disfruta Madrid por todos conceptos. Aunque por esta respuesta me conformo del modo mas completo con los términos del programa, es bastante importante el aclarar las últimas palabras de este segundo artículo *por todos conceptos.*

El Excmo. Ayuntamiento ¿se propone acaso el impedir que se tome una parte ó el todo de las aguas para Madrid en el Manzanares? Barra, en su escelente obra que ha publicado sobre esta materia, tomaba una parte; en el Vallejo hizo una proposicion igual.

En cuanto á mí, *declaro solemnemente que no entra en mi idea tomar del Manzanares ni una sola gota* para hacer venir á Madrid los 500 reales que me comprometo á conducir al arca maestra del viaje alto: en primer lugar, porque hay tan poca agua en el Manzanares en la mayor parte del año, que seria causar un perjuicio

inmenso á la clase indigente, especialmente á las lavanderas el quitarle la menor cantidad, que incontestablemente lo dejaria seco en los fuertes calores del estío, quedando espuesto Madrid á aumentar considerablemente el número de sus enfermedades y fiebres que reinan en esta época por las exhalaciones fétidas. Hay otra razon: los errores y preocupaciones que son tan difíciles de destruir, hacen considerar las aguas del Manzanares como afectadas de un gusto poco agradable, y á pesar de cuanto pudiera hacerse para probar que es igual á la que alimenta actualmente las fuentes públicas, seria siempre mirada con disfavor.

No obstante, como la primera condicion de un programa debe ser equilibrar el pro y el contra, deseo saber si por estas palabras «*por todos conceptos*» el Excmo. Ayuntamiento ha querido proscribir el empleo de las aguas del Manzanares, ó si podria usarse de ellas, no queriendo tener menos derechos que mis concurrentes, á pesar de que como he declarado, ni necesito servirme de ellas, ni debe hacerse por los poderosos motivos arriba espresados.

*Artículo tercero del programa.* Seria la mayor extravagancia que la Empresa que represento se propusiese abastecer de aguas á Madrid sin haberlo estudiado con anticipacion y con todo el cuidado que merece una operacion de tal importancia; es pues bien positivo que cada uno de los concurrentes habrá hecho de antemano todas sus investigaciones, y *tendrá todos los documentos necesarios para no tener que aprovecharse de los proyectos que pueden hallarse en poder de V. E.*

Por otra parte, los proyectos hasta hoy conocidos, los de Barra, de Oubrad y Vallejo hacen subir los gastos á una cantidad tan exorbitante, que han sido causa de que se considere hasta el presente como imprudentísima, por no decir del todo imposible su ejecucion, con los recursos afectados al abastecimiento de aguas de Madrid.

No hablo del tiempo que necesitaria la ejecucion de estos proyectos gigantescos, lo que no es el menor de los inconvenientes que se presentan en razon de las necesidades urgentes de la Capital. Ingeniero civil, empleado por el tiempo de doce años en una seccion del servicio público de la ciudad de Paris, donde he servido, recibiendo testimonios auténticos de aprecio, de que puedo

presentar pruebas; habiéndome dedicado durante tres años que vivo en Madrid, á estudiar el proyecto, objeto del programa del Excmo. Ayuntamiento; he reunido datos suficientes para hacer la proposicion que tuve el honor de someter, con fecha de 20 de marzo último, que ahora vuelvo á presentar, y en cuyo contenido me ratifico de la manera mas solemne, bien convencido de poder, por la economía de los medios que me propongo, conciliar el gasto con los recursos afectados á dicha operacion, y de entregar los 500 reales de agua en el corto espacio de dos años lo mas.

No hallo inconveniente en hacer conocer á V. E. mi proyecto, como indica el programa, «precisamente el punto donde piensen tomar las aguas, el modo y forma de su conduccion, y aun de su elevacion si la hubiese;» así lo haré; pero es preciso explicarse sobre la época y circunstancias en que estas esplicaciones deben darse.

En efecto, por el artículo 9.º del programa, el Excmo. Ayuntamiento se reserva de admitir ó desechar en general las proposiciones que se le hagan; pero anunciará al público en la Gaceta el proyecto que aprobase y aun los que no apruebe, si los autores de estos últimos lo desearan, con ó sin designacion de sus nombres si esto les conviniese. Esta facultad ilimitada priva de todos sus derechos al que despues de largos y sérios estudios presentase su proyecto al Ayuntamiento, puesto que si por circunstancias desgraciadamente muy frecuentes, el proyecto adoptado se reservase para ejecutarlo mas tarde, podia suceder que un nuevo Ayuntamiento fuese de diferente opinion que el actual y desechase el proyecto adoptado, y aprobase uno de los desechados, haciendo una ligera modificacion en dichos proyectos; y aun en la ausencia de sus autores podia fácilmente hacer pasar la posesion á otras manos en detrimento de los primeros. El vivo deseo que anima á los Señores que componen el Excmo. Ayuntamiento actual, es el de procurar á Madrid el agua indispensable á sus necesidades; para conseguir este objeto, tiene á su disposicion dos medios: ó poner en adjudicacion ó pública subasta la concesion de las aguas, ó lo que es contra las reglas de buena administracion, ejecutar por él mismo los trabajos, siguiendo los mejores proyectos que se le presenten; y en este caso para llamar al concurso, es preciso que asegure á los hombres especiales, que deseen someterle sus estudios,

las suficientes garantías para asegurar á los autores de estos proyectos que se les guardará escrupulosamente su propiedad.

En el primer caso, poco importa al Excmo. Ayuntamiento que el agua llegue por el medio que sea, con tal que llegue al punto determinado, que sea de la mejor cualidad y en el tiempo prefijado. El interes de los concesionarios será para el Ayuntamiento el mas seguro garante de que escogerán el medio mas económico en la ejecucion y el menos oneroso para su conservacion.

Si para mayor garantía el Excmo. Ayuntamiento exige que *uno ó dos años antes de la época en que concluya la duracion de la concesion, y en que debe entrar en posesion de la empresa por cuenta suya, los fondos destinados á la concesion queden en depósito para asegurarse que estan en buen estado todas las partes del material y trabajos, habrá llenado y desempeñado la honorable mision que se le confió, y seguido el sistema prescrito por la ley en materia de adjudicaciones.*

Por otra parte, inmediatamente despues de la adjudicacion y antes de la egecucion, los planes y detalles deben remitirse al Ayuntamiento para que los someta á la aprobacion de la Direccion de trabajos públicos, que sin duda desechará el proyecto, si no es admisible, ó indicará las enmiendas necesarias en el interés de la buena egecucion. Resta, pues, saber qué medio se propone adoptar V. E., cosa que no indica el programa.

*Artículos cuarto y quinto del programa.* La proposicion que he tenido el honor de someter está del todo conforme con los artículos cuarto y quinto. Nada pido hasta que mis compromisos se cumplan á la completa satisfaccion del Ayuntamiento, es decir, hasta que los quinientos reales de agua sean entregados. Solo pido *que se estipule de antemano las ventajas que se me han de hacer luego que cumpla mis compromisos, y que se me den todas las garantías suficientes de que el contrato será egecutado en toda su estension.*

He ofrecido traer la cantidad de quinientos reales de agua ó mas cantidad si se cree necesario en el espacio de dos años á lo mas, sopena de prescripcion y de principiar los trabajos cuatro meses lo mas tarde despues de regularizado completamente el contrato. Persisto siempre en esta oferta, persuadido de cumplir mi palabra,

En cuanto á hacer conocer las máquinas de que puedo necesitar si el agua se halla mas baja que el punto donde debe conducirse, como tambien el gasto para conservar dichas máquinas, es una explicacion que debe naturalmente acompañar la del proyecto, y ya he tenido el honor de esponer al Ayuntamiento en qué términos debe hacerse.

Repetiré, que si se trata de una adjudicacion que atribuya á una compañía la concesion de suministrar las aguas por un tiempo mas ó menos limitado, el Ayuntamiento debe estar bien persuadido de que el interés de esta compañía será la mas segura fianza de que empleará para ello los medios mas económicos.

*Artículo sétimo del programa.* Para responder al artículo sétimo del programa, es cosa natural dejar á cargo de la compañía el pago del terreno particular de que ella pueda necesitar para establecer su servicio; el pago del terreno que pueda pertenecer al Gobierno ó á la Villa puede ser el objeto de una cláusula especial, pero en todo caso es imposible que el Ayuntamiento no haya pensado en sustituir la compañía concesionaria á todos sus derechos para completar su obra, y en asegurarle el beneficio de la ley de espropiacion por causa de utilidad pública, sin la cual toda compañía que se presente se hallaria á merced de las exigencias particulares, y haria el cumplimiento de su contrato ruinoso por no decir imposible. Y como el programa no se explica de un modo categórico en cuanto á la posibilidad de espropiar por causa de utilidad pública, es importante el obtener sobre esto algunas aclaraciones.

*Artículo otavo del programa.* En cuanto al artículo octavo del programa, á pesar de que no pidiendo nada adelantado hasta que se verifiquen mis compromisos, y que por esta razon pareceria que el Ayuntamiento no tenia otro que el de exigir una garantía moral de personas de responsabilidad, no tengo inconveniente en conformarme á esta condicion de fianza, y solo pido que el Ayuntamiento me indique la cantidad á que ha de ascender dicha fianza.

Por lo que toca al intervalo de tiempo que el Ayuntamiento desea conservar la misma fianza, para asegurarse de que la compañía cumplirá exactamente sus promesas, puede V. E. alargarle cuanto guste.

Por último, despues de haberme tomado la libertad de hacer al-

gunas observaciones al programa que V. E. ha tenido á bien presentar al público para surtir á Madrid de aguas, y de acompañar á estas observaciones copia de la proposicion que ya tenia presentada y ahora mismo reitero, fáltame solo añadir, que no tengo inconveniente en pagar todos los gastos que ocasione la estension del contrato, así como tambien que *estoy pronto á dar todas las esplicaciones que se me pidan respecto á la ejecucion de mi obra, bien en presencia del Ayuntamiento ó de una comision de su seno, siempre que se me asegure que será aprobada mi proposicion.*—Madrid 8 de octubre de 1844.—Excmo. Sr.—G. Steinacher.

---

# PROPOSICION

conocida por el lema « De la hambre y de la sed, esta última es la mas insoportable. »

Excmo. Sr. :

**D**EDICADO exclusivamente al fomento de empresas útiles en beneficio de los bienes materiales del pais, hace algun tiempo que me hallo ocupado en el estudio de la importante cuestion del medio mas seguro, fácil y económico de la conduccion de aguas potables y de riego para los usos de la poblacion de Madrid en términos que satisfagan completamente las necesidades de todos sus habitantes.

No se entienda, Exmo Sr., que el estudio está atento en si es ó no conveniente su ejecucion, porque sobre el particular queda muy bien demostrado afirmativamente en los planos, presupuestos y demas trabajos que obran en poder de V. E, presentados en 15 de abril de 1850 por el inteligente D. Francisco Javier Barra, comisario de caminos y canales, é intendente honorario de provincia, y de acuerdo con el informe dado en 29 de diciembre de 1851 por la comision que V. E. se sirvió nombrar de los Sres. ingenieros Don Francisco Lopez de Peñalver, D. Antonio de Montenegro, el Marqués de Vallesantoro; *que en concepto del que suscribe es el mas adaptable con preferencia á todo otro proyecto.*

El estudio solo está en resolver el problema de «por qué medios seria mas realizable y que no queden en proyecto; si por cuenta,

cargo y administracion del Ayuntamiento, ó por empresa á licitacion escogiendo la que mas ventajas y garantías presente.»

En el primer caso, es muy fácil conocer, que si los actuales concejales pudiesen ser los mismos que llevasen adelante el proyecto, no tan solo hasta la conclusion de las obras sino tambien hasta tener cubiertas todas las obligaciones contraidas, seria muy conveniente al vecindario de Madrid, tanto mas cuanto de este modo se asegura su realizacion, y haciéndose de cuenta de la Villa, conservaria esta la propiedad intacta, y lo demas concedido en la real cédula de 8 de marzo de 1829. Pero no se ocultará á la ilustracion de V. E. que obras tan grandiosas como de la que se trata, quedan siempre espuestas á casos imprevistos y por consecuencia á sufrir una interrupcion capaz de destruir tan útil y plausible proyecto. Ademas la perjudicial costumbre que siguen todas las corporaciones, por nuestra desgracia, de no continuar las ideas de las que suceden marchando por el camino que les dejaron trazado sus antecesores, sin embargo del convencimiento de su utilidad y los beneficios que han de reportar sus representados.

Por otra parte no todos los hombres estan dotados de un mismo interés, y así seria muy sensible que el mucho celo de que V. E. esta poseído, dando pruebas de ello en beneficio de esta H. Villa, pudiese verse sin resultados; si no por malicia, por poco celo ó indolencia. Por lo dicho de los sucesores, se demuestra que no nos es dable esta obra en el primer caso.

El recurrir á empresas, no hay duda que se presentarán muchísimas, y la mayor parte con condiciones onerosas y exigencias naturales del interes particular que les anima, y muy pocas impulsadas de amor patrio y desprendimiento filantrópico, mayormente en un pais donde se halla tan desmoralizado el capital, que se retrae de acudir á empresas de utilidad pública como la de que se trata, y que solo miran su negocio particular, subrogándose las mas amplias facultades, y hasta el derecho de propiedad, si les es dable, oscureciendo no tan solo la gloria que deberia llevarse el Ayuntamiento que lo realiza, sino apoderándose sobre todo de las utilidades que ha de reportar á los fondos del comun, sin que V. E. deje de desentenderse de ser un axioma en el régimen de buena administracion, el no poner en licitacion los artículos de primera necesidad, como

son el pan y el agua, porque de *la hambre y la sed, esta es la mas insoportable.*

Demostradas muy sencillamente ambas cuestiones, he ideado un medio que desvanece todas las objeciones que puedan arrojar de sí en gran número cada una de aquellas, si merece mi pensamiento la superior aprobacion de V. E., á cuyo fin reduzco mi plan á lo siguiente.

1.º Que la propiedad del agua lo sea perpétuamente de la Villa y Corte de Madrid.

2.º Que la gloria de la realizacion del proyecto sea en todo tiempo de los actuales concejales.

3.º Que en lugar de hacer concesiones y sacrificios en favor de cualquiera empresa, resulte un aumento de los fondos en las cajas del comun.

4.º Que la administracion económica de este grandioso proyecto sea de los actuales concejales para que su buen celo se efectúe hasta verlo realizado, y tener canceladas todas las obligaciones contraidas á dicho efecto.

5.º Modo de obtener fondos y productos.

## PROPOSICION.

---

1.<sup>a</sup> La empresa se obliga á *conducir las aguas del Pílancon y del Espinar en el Guadalix, y de las del batán en el Manzanares segun la memoria y planos de Barra que obran en poder del Excmo. Ayuntamiento de Madrid.*

2.<sup>a</sup> La administracion económica de esta empresa será dirigida por la misma, y en su representacion los actuales concejales, como promovedores de la realizacion de tan grandioso proyecto, á fin de que su idea y buen celo no quede sin efecto, y por lo mismo continuarán dirigiendo la empresa no tan solo hasta despues de realizadas las obras, sino tambien hasta despues de canceladas todas las obligaciones contraidas.

3.<sup>a</sup> La empresa se obliga en el término de dos años á tener concluidas las obras y conducidas las aguas á Madrid.

4.<sup>a</sup> El capital de esta empresa será el de treinta y ocho millo-

nes de reales subdivididos en nueve mil quinientas acciones de á cuatro mil reales cada una.

5.<sup>a</sup> Este capital se depositará en el Banco de S. Fernando y á disposicion de la junta de esta empresa, y no podrá ser invertido en ningun otro objeto.

6.<sup>a</sup> Se abrirá la suscripcion de accionistas luego de aprobada esta proposicion, á los que se les entregará los títulos al portador que quieran tomar, disfrutando del seis por ciento pagadero por semestres.

7.<sup>a</sup> Esta suscripcion solo durará dos meses y discurrido su término *se invitará à todos los propietarios de casas de Madrid para que interesen en esta empresa de utilidad comun á su vecindario, y en particular à ellos mismos.*

8.<sup>a</sup> A los treinta dias de esta invitacion si quedasen acciones, *serán repartidas por medio de un sorteo que se hará entre todos los propietarios de casas en Madrid, que no las hubiesen tomado segun la condicion sesta.*

9.<sup>a</sup> *Las acciones de que habla la condicion octava, no disfrutarán del seis por ciento por la indiferencia de sus tenedores à un proyecto de pura utilidad.*

10. Todas las acciones serán amortizadas tan luego de vendida parte del agua que se conduzca, *y las restantes juntamente con las obras, se hará cargo el Ayuntamiento como propiedad de la Villa.*

11. Para el pago de los intereses del seis por ciento se abrirá una rifa semanal en Madrid á dos reales cédula, del mismo modo que lo verifica el Ayuntamiento de Barcelona autorizado de real orden para atender á los empedrados de sus calles.

12. *La junta de esta empresa se formará el reglamento para su régimen directivo y administrativo con arreglo à estas condiciones, que no podrán tener alteracion ninguna, à cuyo objeto y para la pronta realizacion del proyecto SE RESERVA EL PROPONENTE la direccion especial y la eleccion de los facultativos y demas empleados para lo material de las obras.*

13 y última. Aceptada esta proposicion será elevada al Gobierno de S. M., para que se digne aprobarla, á fin de que ninguno de los Ayuntamientos sucesores puedan oponerse ni intervenir en cosa alguna.

## CALCULO.

Capital social que ha de depositarse en el Banco de S. Fernando segun la condicion quinta y con arreglo al presupuesto de Barra con un pico de aumento para ser punto redondo. . . . . 58,000,000

### AMORTIZACION.

863 7/11 reales de agua que solo vendida á la mitad del precio de lo consignado por Barra, esto es, á 4,000 ducados por cada real. . . . . 58,000,000

*Amortizacion.* . . . . . Igual.

NOTA. Quedará de propiedad de la Villa de Madrid unos 200 reales de agua para su uso y aumentar los fondos del comun, que vendidos á solo dicho precio resultarán á su favor unos 8,800,000 rs.

### *Réditos del 6 por 0/0 al capital.*

Supongo que se tomen todas las 9,500 acciones que componen el capital de 58,000,000, segun la condicion sesta, y que la empresa deba abonar el 6 por 0/0, resultará que los réditos importarán anualmente. . . . . 2,280,000

### *Rifa semanal.*

50,000 billetes á 2 rs. . . . .	100,000
10 por 0/0 de Administracion. . . . .	10,000
	<u>90,000</u>

Mitad á la empresa. . . . .	45,000		
Mitad al público. . . . .	45,000		
1. <sup>a</sup> suerte. . . . .	20,000		
15 id. á 1,000 . . . . .	15,000		
Ultima id. . . . .	10,000	45,000	45,000
	<u>10,000</u>	<u>45,000</u>	<u>45,000</u>
	<u>Igual.</u>	<u>Igual.</u>	45,000

52 semanas del año. . . . . 2,340,000

Quedará en beneficio de la empresa. . . . . 60,000

:

El aliciente que tienen estas rifas semanales es imponderable: Barcelona tiene tres.

- |                                                                       |                                            |
|-----------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|
| 1. <sup>a</sup> Para la casa de Caridad, á dos reales cédula. . . . . | } de 20,000 rs. la 1. <sup>a</sup> suerte. |
| 2. <sup>a</sup> Para el ayuntamiento ó empedrados, á idem. . . . .    |                                            |
| 3. <sup>a</sup> Para el Hospital general, á un real . . . . .         |                                            |

Las suertes son en alhajas de oro, plata y piedras preciosas. En dichas rifas todas las clases toman parte: los ricos para tener el gusto de ver su suerte; los pobres con la esperanza de obtener recursos á fin de aliviar sus desgracias; y los filantrópicos para ayudar á las necesidades del objeto que las motiva.

Supongo que no se despachen todas las cédulas en Madrid y su provincia: la empresa queda á obtener la suerte de las restantes. Madrid 2 de diciembre de 1844.

---

## PROPOSICION

### DE DON ANTONIO JORDA.



**E**XCMO. SR.—El que suscribe cumple hoy lo que tiene ofrecido á V. E. sobre conducir agua á los puntos mas altos é inmediatos á lá puerta de Santa Bárbara de esta Corte, puesto que V. E. se sirvió sacar á pública subasta dicha obra, anunciándola al público en 4 de setiembre último.

Como se trata de una empresa de la mas alta importancia para Madrid, pero que sin embargo necesita en concepto del que suscribe conciliar su coste con los recursos de que puede disponer V. E., ha creido del caso hacer una proposicion que abrace diferentes cantidades de agua, no solo para facilitar los medios de conduccion, sino tambien los de pago. En su consecuencia tiene el honor de proponer á V. E. lo siguiente :

Artículo 1.º D. Antonio Jordá y Santandreu se obliga á traer de su cuenta y riesgo á uno de los puntos exteriores mas altos é inmediatos á la puerta de Santa Bárbara de Madrid la cantidad de agua perene potable que pueda, *no bajando de doscientos reales.*

Art. 2.º Su obligacion respecto de la cantidad de agua es la señalada en el artículo anterior; *pero se le admitirá toda la que conduzca aunque esceda de mil reales.*

Art. 3.º El agua vendrá rodada en cuanto lo permita el terreno, *mas no siendo facil designar desde luego el punto ó puntos de donde se tomarán las aguas, ni si subirán ó bajarán á buscar el nivel señalado, ni si serán conducidas por medio de un canal, targea ó conductos-cañones*, se entenderá la palabra rodada desde lo bajo á lo alto y desde altura á altura, ora venga cerrada ó abierta.

Art. 4.º Las aguas que el proponente traiga á las inmediaciones de Santa Bárbara no perjudicarán en manera alguna á *los minados actuales*, NI DISMINUIRÁN SU CAUDAL.

Art. 5.º Todos los daños y perjuicios que causaren la estraccion y conduccion de las aguas serán de cuenta del proponente, y en el caso de encontrar oposicion por los dueños de los terrenos ó por otras personas, se acoge desde luego á la ley de expropiacion por causas de utilidad pública, en cuyo concepto se considerará esta obra. *De consiguiente no se contará para realizarla el tiempo que se pierda en deslindar el derecho de cada uno.*

Art. 6.º El plazo para entregar las aguas en el punto designado se fija en diez y ocho meses, desde el dia en que se firme el contrato. Si la entrega se verifica antes, será obligacion precisa del Excmo. Ayuntamiento admitirlas. En caso de presentarse al empresario algun obstáculo superior que le impida cumplir en el plazo señalado, se le concederán otros seis meses para concluir la obra.

Art. 7.º En el punto designado donde debe entregarse el agua, el proponente mandará construir un depósito capaz de contener trescientos pies de agua perenes. *En este depósito se medirá el agua;* mas si su caudal no necesitase aquel, no estará obligado el proponente á construirle.

Art. 8.º Hecha la medicion, que practicarán los fontaneros de la villa, ó las personas que nombre S. E., acompañadas de las que elija el proponente, sean ó no fontaneros, se levantará acta del resultado, dando certificacion de lo que arroje en el término de tercero dia. *Este documento será suficiente para consumir las demas operaciones del presente contrato, anotándose todo en la Escritura principal, firmada por S. E. y el Empresario.*

Art. 9.º *Antes de principiar las obras se llenarán de agua cuatro botellas de cristal blanco, tomada de los manantiales ó punto*

de estraccion. *S. E.* la mandara analizar si gusta para aprobar su calidad, cuya gestion no escederá de cuatro dias, avisando el resultado al *Empresario*. Si desaprobare la calidad del agua quedará nulo el contrato; pero si la aprueba remitirá una botella lacrada y sellada con las armas de *S. E.* al proponente, otra al Excmo. señor Gefe Político, y otra á la Excm. Diputacion provincial, reservándose *S. E.* una.

Art. 10. *La propiedad absoluta de las aguas de que se trata pertenecerá al Empresario ó á sus sucesores*; pero pasará á la villa de Madrid en los términos siguientes:

1.º En el caso de que el Excmo. Ayuntamiento pague su importe luego de haberse verificado la entrega.

2.º Si pagase á plazos determinados entrará en la posesion por partes ó á prorata del valor de las aguas.

3.º Si resolviere satisfacer un rédito ó canon anual de seis por ciento sobre una cantidad liquidada. *En este último caso el dominio continuara siendo del proponente, hasta que S. E. haya reembolsado el capital reconocido.* El usufructo del agua será de la villa, pagando los réditos puntualmente, y no de otro modo.

Art. 11. Todos los gastos de conservacion de las obras, acueductos, máquinas si se emplean, combustible, operarios etc. serán de cuenta del proponente mientras sea el propietario. Cuando cese de serlo serán de cuenta del nuevo poseedor.

Art. 12. Si por cualquier evento faltare el agua contratada ó parte de ella mas de seis dias, se rebajará la que falte del valor contratado hasta que se vuelva á dar la misma cantidad de agua. Esto se entiende en tanto que sea su dueño el *Empresario* ó sus sucesores. Cuando deje de serlo quedará relevado de toda responsabilidad.

Art. 13. El Excmo. Ayuntamiento abonará al *Empresario* el valor del agua que se le entregue á los precios y en los términos siguientes:

1.ª serie. Por doscientos reales de agua á treinta y cinco mil reales vellon cada real de la misma, siete millones de reales vellon.

2.ª serie. Por doscientos reales mas de agua á treinta mil reales, seis millones.

3.ª serie. Por doscientos reales mas de idem, cuatro millones, á veinte mil reales cada real.

4.<sup>a</sup> serie. Por doscientos reales mas á quince mil reales , tres millones.

5.<sup>a</sup> serie. Por doscientos reales mas , á diez mil reales , dos millones.

Totales. Mil reales de agua por veinte y dos millones de reales vellon.

Desde mil reales de agua arriba ó desde la 6.<sup>a</sup> serie inclusive, se considerará á ocho mil reales vellon cada real de agua. El pago se verificará de este modo : Cuando el empresario ponga á disposicion de S. E. la primer serie de agua pagará al contado tres millones de reales vellon , y para los cuatro restantes podrá admitir cualquiera de los casos espresados en el artículo 10.

Si se entregan dos series satisfará cuatro y medio millones de reales al contado , y el resto hasta trece en cualquiera de los términos dichos.

Si se entregan tres series pagará seis millones de reales al contado , y el resto de once millones en cualquiera de los términos mencionados.

Si se entregan cuatro series satisfará siete y medio millones de reales vellon , y el resto de doce y medio millones del modo dicho.

Si se entregan las cinco series pagará nueve millones de reales vellon al contado , y los trece restantes como se lleva indicado. Sin embargo , entre los tres millones al contado de la primera serie y los nueve de la última podrá hacerse un arreglo para que el Excmo. Ayuntamiento pueda satisfacerlos en plazos de seis, doce y diez y ocho meses ; pero los tres millones primeros se entenderá que han de ser precisamente al contado.

Art. 14. A fin de que el Excmo. Ayuntamiento pueda cumplir su compromiso con respecto al pago, dispondrá *que mensualmente se depositen en el Banco Español de S. Fernando diez mil pesos fuertes a contar desde el dia en que se firme esta Escritura*, previniendo al director de aquel establecimiento el objeto del depósito , *el cual no podra retirar sin consentimiento del Empresario*. Si este no cumpliese por su parte lo contratado y fuese vencido en juicio, entonces el Excmo. Ayuntamiento podrá disponer de las sumas que hubiese depositadas.

Art. 15. Cualquiera diferencia que se suscite entre las dos partes contratantes se resolverá á juicio de amigables componedores, no pudiendo esceder de dos por cada parte y un tercero ó quinto en discordia que nombrará el Excmo. Sr. Gefe Politico de la provincia.

Art. 16. D. Antonio Jordá afianza el cumplimiento de este contrato *con todos sus bienes, y el Excmo. Ayuntamiento con los que pertenecen à la Villa que administra, inclusos todos sus arbitrios municipales.*

Art. 17. Este contrato no tendrá efecto si no queda aprobado dentro del término de dos meses por el Excmo. Ayuntamiento, la Excma. Diputacion Provincial, y el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península.

Art. 18. Si el Excmo. Ayuntamiento no tiene por aceptable esta proposicion, en el caso de no haberse presentado otra mas ventajosa, se le autoriza para publicarla llamando nuevos licitadores que la mejoren, pues el ánimo del que suscribe se reduce á traer aguas á Madrid por los medios eficaces y económicos, sea él ú otros los que realicen la Empresa. Madrid 4 de diciembre de 1844.—Antonio Jordá.



# SEÑORES

DE LA COMISION ESPECIAL

DE TRAYDA DE AGUAS A MADRID.



Si con toda estension se examinára la magnitud de esta empresa, los intereses que afecta, y las consecuencias de un error en su resolucion, acaso no hubiera persona que sin mas caracter que el de administradora, se atreviese á ventilarla y resolverla. En el proyecto de traer nuevas aguas á Madrid estan cifradas las esperanzas de todos: del hombre acomodado, del menesteroso, del fabricante, y hasta del estadista y religioso. El uno ve con su imaginacion los campos aridos y desiertos hoy de las alturas confinantes á esta Capital, convertidos en vergeles, sembrados de jardines, de casas de campo y de recreo: el otro espera aliviar su miseria con los productos de los nuevos riegos y con el aumento de trabajo, que á la vez reclamen los establecimientos agrícolas y fabriles que se constituyan: el fabricante cuenta con un nuevo, fuerte y generoso agente, que disminuyendo los gastos de produccion le facilite una competencia que hoy le arruina; y hasta el hombre de estado y el ministro del Santuario hallan en las mejoras de la capital, un monumento de gloria y esplendor para toda la Nacion, y un aumento de riqueza en el aprovechamiento de las horas que consume al lado

de una fuente, la clase necesitada, con no menos perjuicio de los intereses generales, que detrimento de la moral y de la religion. Pues estas esperanzas y otras muchas difíciles de enumerar se verian defraudadas, y los gastos de un proyecto en que se presuponen treinta, cuarenta ó mas millones de reales serian perdidos, en el momento en que se equivocase la direccion de este asunto, ó en que anteponiendo pasiones mezquinas é intereses privados, se les diese preferencia sobre los generales y de órden público.

Pero el Síndico sabe y mejor la Comision, que la mayor parte de las obras grandiosas se han debido generalmente á una resolucion decidida, á no escusar género alguno de trabajo y diligencia, á una firmeza irresistible para no ceder á ninguna clase de oposicion, y al patriotismo suficiente para arrostrar las consecuencias de un error, cuando por ningun título se trasluzca vicio en la voluntad. Cuenta con estas dotes, y cuenta ademas con la eficacísima cooperacion del Excmo. Ayuntamiento, que compacto y unido como nunca, y resuelto á abrazar con entusiasmo cuanto ceda en beneficio del público, no tiene mas que una sola y unica voluntad en este asunto, para hacer y vencer cuanto esté de su parte. No por eso ha faltado ya algun que otro ligero obstáculo en la egecucion de medidas, que acordadas por S. E. con el mas plausible celo aun no han tenido efecto; pero estos obstáculos cuya naturaleza se adivina, y de que acaso tendrá lugar el Síndico de hacer mérito, lejos de arredrarle, le estimulan mas y mas para entrar de lleno en el proyecto. O se plantea éste en términos de que no sea posible retroceder, ó se convence el Ayuntamiento y se convece Madrid de la imposibilidad; que si no anuncia temores exagerados de que el Sindico no participa, y que por lo mismo no debe indicar,

en un papel destinado á trasmilir á la Comision y al Ayuntamiento las ideas lisongeras de que se halla animado, por lo menos estinguiria tantas y tan alhagüeñas esperanzas.

Nada marcha tan directamente á su término como las cosas que tienen por base el interés individual, y nada mas cierto que la falta de este interés en los asuntos sometidos á corporaciones administrativas; pero sin que se mengüe la certeza de este principio, es preciso no darle una excesiva latitud. Y el habérsela dado, confundiendo en este espediente la cuestion científica, ó sea de posibilidad física, *que solo á costa de Madrid puede resolverse*, con la muy diversa de egecucion, *que solo por empresas debe y puede realizarse*, es la causa de la paralización que ha sufrido y de que felizmente va á salir. Veinte años van corridos en escitaciones, en programas, en concesiones de plazos para oir proposiciones; y esta es la hora en que esceptuando los trabajos hechos en dos remotas épocas por cuenta del Gobierno, y en otras dos mas recientes por la del Excmo. Ayuntamiento, todo lo demas que arroja este voluminoso espediente, se reduce á muestras de un celo esquisito, aunque ineficaz, de los representantes de Madrid, y á miras de especulacion é interés privado mas ó menos encubierto de parte de los que han producido proposiciones. Y el demostrar esta verdad analizando el resultado de las presentadas, es el primer objeto á que se dirige este escrito.

Tributando el último homenaje á la idea de formular el proyecto de traída de aguas á Madrid por personas ó asociaciones, en quienes predominase el interés individual, se propuso por esta Comision, y se acordó por el Ayuntamiento estender un programa, cuyo contenido abraza en

compendio , como principales , para lo que aquí conduce, las condiciones siguientes : Que las aguas viniesen al punto mas alto á la inmediacion de la puerta de Santa Bárbara: que viniesen rodadas y sin detrimento de las que hoy disfruta Madrid *por todos conceptos* : que se espresase el punto donde se pensaban tomar , el modo y forma de su conduccion y aun de su elevacion , si la hubiese , *sin cuyo pleno conocimiento no seria admisible proposicion alguna*: que se dijese los términos, ó sean recompensas que Madrid hubiese de abonar por el disfrute , y que si se empleaban máquinas para la estraccion y elevacion, se digese el coste primitivo y el de su mantenimiento. En 4 de setiembre último se publicó el programa , concediendo el plazo de tres meses ; y en este tiempo solo se han presentado dos proposiciones y reproducido una. D. Gustavo Steinacher ingeniero civil , domiciliado en esta Corte reproduce, exigiendo aclaraciones , y haciendo esplicaciones para probar que su propuesta llena las condiciones del programa , la que presentó en 20 de marzo último. Con fecha de 2 de diciembre aparece otra con el lema «*De la hambre y la sed, esta última es la mas insoportable,* » cuyo autor reserva su nombre en pliego cerrado que acompaña; y con fecha de 4 del mismo diciembre se presentó la última firmada por D. Antonio Jordá. Por el mismo orden con que van citadas las examinará el Síndico ; pero dando la preferencia en cumplimiento de acuerdo del Esclentísimo Ayuntamiento de 5 de diciembre citado , en que le cupo la satisfaccion de tener una parte activa , á trabajos mas antiguos presentados por el Illmo. Sr. D. José Mariano Vallejo. Es verdad que estos como anteriores al programa, é incapaces á no ser por un acaso, de amoldarse á sus condiciones , parece que debieran reputarse fuera del caso de

su exámen ; pero el Síndico y el Ayuntamiento á su esci-  
tacion , han estimado justa esta prerogativa y este tributo  
de consideracion y aprecio en favor de un celosísimo  
profesor español , que tanto ha contribuido en su larga é  
ilustre carrera al brillo y esplendor de la literatura na-  
cional.



---

---

## PENSAMIENTO

DEL

ILLMO. SR. D. JOSÉ MARIANO VALLEJO.



**D**EJANDO aparte por no ser de este momento, la nivelacion y esplicaciones que sobre traída á Madrid de las aguas de los rios Jarama, Lozoya y Guadalix, presentó á la Magestad del Sr. D. Fernando VII en 12 de noviembre de 1819, de que hay copia y plano en el espediente; con fecha 12 de enero de 1843 y 3 de febrero de 1844 produjo dos esposiciones, en las cuales sustancialmente propone lo que sigue: En la primera dice, «que como el abastecer de aguas á esta capital es tan de absoluta necesidad, y su realizacion exige los mas sólidos conocimientos científicos, habia llamado la atencion de la Academia de ciencias naturales de esta Corte, y en una de sus sesiones se habian discutido los diferentes proyectos que ha

habido para el objeto, cuyo resultado se habia estendido por una Comision: que esta le hacia mucho honor al hablar de sus diferentes proyectos, y que al tratar del que el señor Vallejo llama *prodigio científico, que consiste en combinar de tal modo los conocimientos físicos, geológicos y matemáticos, que el terreno tan seco y árido de Madrid, se convierta en húmedo, y que por veneros y aun manantiales naturales, se consiga un aumento considerabilísimo de aguas*, manifestó la Academia, *que no habiéndose hecho ningun ensayo sobre este particular*, NO SE DECIDIA ENTERAMENTE. Al dar cuenta á la misma, parece se enunciaron deseos de que se hiciese dicho ensayo, y añade el señor Vallejo, que el objeto de su escrito es manifestar al Escentísimo Ayuntamiento, que con *un millon* de reales suministrados á razon de siete mil duros en cada uno de los meses de enero á julio, y los mil duros restantes en el mes de agosto del citado año de 43, á que se refiere el documento, se podria verificar este ensayo, QUE ACASO él solo seria suficiente para calmar la sed de Madrid en aquel verano, y con mas abundancia en los años siguientes: concluyendo con solicitar se acceda al precitado ensayo, con lo cual realizándose un objeto tan grandioso de que no hay ejemplo en ninguna de las historias, cual es el de hacer húmedos los terrenos secos, *se propagaria luego á las otras localidades análogas de la Península*, y los españoles llegarían á prosperar y ser tan felices como deben y merecen serlo.

El segundo papel, ó sea esposicion de 3 de febrero de 44, contiene tres partes; de las cuales eliminando la primera, reducida á una reseña histórica de las vicisitudes del proyecto, principalmente por lo relativo á los trabajos del señor Vallejo; y la tercera que indica las ven-

tajas que resultarían de la adopción del pensamiento, ó descrédito del Ayuntamiento si no le estimase; solo se hará aquí mérito de la segunda, limitada á manifestar las disposiciones que deberá tomar el Excmo. Ayuntamiento para conseguir el surtido de aguas de esta M. H. Villa, en siete meses y sin mas gastos que un millon de reales.

Después de este epígrafe dice el señor Vallejo, que el estado del negocio se reduce á que el Excmo. Ayuntamiento para conseguir el objeto apetecido, no tiene mas que aprobar la proposición que le hizo en 12 de enero de 1843 (el papel anterior), ó apoyar la esposición á S. M. hecha en 26 de marzo del mismo año, que (según supone) se halla pendiente de informe del Excmo. Ayuntamiento; y *ambas estan reducidas á que se destine un millon de reales para que se inviertan en las obras que dirija en estos términos.* En cada uno de los siete primeros meses á razón de siete mil duros, y en el octavo mes los mil duros restantes, y al fin de los expresados siete meses ya se tendrán aguas para apagar la sed de Madrid; y después en los años venideros sobrará agua para emplearla en el regadío, en el aseo, salubridad, etc. etc.

En párrafos subsiguientes añade, que los fondos no han de entrar en su poder, si bien todos los que se inviertan ha de ser con su V.º B.º: que por su parte solo exige el que los gastos que haga fuera de las puertas de Madrid al reconocer los trabajos le sean de abono en cuenta, dejando al arbitrio del Excmo. Ayuntamiento la ulterior recompensa, después que vea los asombrosos y útiles resultados que se obtendrán: y á la conclusión de esta segunda parte propone, que el Ayuntamiento adopte las providencias siguientes: